

Nº de refª: AMR 28/04.31
Índice AI: AMR 28/024/2004

Ing. Lucio Gutiérrez
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Palacio de Carondelet
García Moreno 1043
Quito
ECUADOR

Londres, 1 de Diciembre de 2004.

Carta abierta al Presidente de Ecuador instándole a rechazar el acuerdo bilateral con los Estados Unidos referido a la Corte Penal Internacional (CPI)

Sr. Presidente,

Amnistía Internacional siente gran preocupación por la presión a la que está siendo sometido en estos días el Ecuador para firmar un acuerdo bilateral con los Estados Unidos de América sobre la inmunidad de sus ciudadanos ante la Corte Penal Internacional. Este acuerdo, similar al que ya han suscrito otros cuatro países de América Latina, proporcionaría en rigor de verdad plena impunidad a los nacionales de ese Estado que sean acusados por el Fiscal de la CPI en razón de haber cometido u ordenado cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, incluyendo esos crímenes cuando pudieran haber sido cometidos en el territorio de Ecuador. Amnistía Internacional se dirige a Ud. instándole a que rehúse firmar ese acuerdo que viola las obligaciones contraídas por Ecuador bajo el derecho internacional, incluidas sus obligaciones como Estado Parte del Estatuto de Roma.

Amnistía Internacional ha trabajado en favor de la Corte Penal Internacional desde hace más de diez años y considera que ella constituye un mecanismo esencial para erradicar la impunidad de las personas responsables de los peores crímenes que conoce la humanidad. Amnistía Internacional, junto con la mayoría de los miembros de la comunidad internacional, considera completamente infundado el motivo que aduce el gobierno de los Estados Unidos de América para instar la firma de dicho acuerdo, esto es, que la CPI pueda ser utilizada para llevar a cabo persecuciones fundadas en motivos políticos contra los nacionales de los Estados Unidos. El Estatuto de Roma contiene todas las garantías procesales y salvaguardias relativas al juicio justo que aseguran que nadie será perseguido por razones de su nacionalidad o políticas. Amnistía Internacional tiene plena confianza en que la CPI, con sus 18 jueces altamente calificados y que gozan de gran respeto en la comunidad internacional y con un fiscal igualmente calificado y con de gran experiencia en la materia, podrá sin duda despejar las preocupaciones del gobierno de los Estados Unidos que, a su debido tiempo, es seguro, cambiará su posición respecto a la CPI.

Amnistía Internacional le pide que al rehusar el acuerdo de impunidad propuesto por el gobierno estadounidense tenga en cuenta los siguientes argumentos legales, los que se encuentran explicados detalladamente en el documento: “*Corte Penal Internacional: los esfuerzos estadounidenses por conseguir impunidad para el genocidio, crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra*” (AI Índice: IOR 40/025/2002, publicado por Amnistía Internacional en Agosto del 2002 y disponible en español en la página web www.amnesty.org/icc/).

- Los acuerdos de impunidad son ilegales porque obligan a los países a violar las obligaciones contraídas bajo el derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma, como es la obligación de hacer comparecer ante la justicia a aquellas personas presuntamente responsables de haber cometido u ordenado cometer genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra.
- Los acuerdos de impunidad no están permitidos por el Estatuto de Roma como afirma el gobierno estadounidense. Las declaraciones de las autoridades de ese país de que el Artículo 98 del Estatuto de Roma da cobertura a acuerdos de impunidad son incorrectas, como concluyen numerosos análisis legales, incluido el de Amnistía Internacional. El Artículo 98 fue establecido para dar cobertura a “Convenios sobre el Estatuto de las Fuerzas” ya existentes y vigentes, que determinan qué Estados tienen jurisdicción para investigar y perseguir crímenes cometidos por las fuerzas armadas de un Estado estacionadas en otro Estado, y no para dar cobertura a acuerdos que procuren impunidad a nacionales de un estado frente a la justicia internacional.
- Los acuerdos de impunidad no garantizan que si los nacionales de los Estados Unidos que sean considerados presuntamente responsables de esos crímenes no son entregados a la CPI serán llevados ante la justicia en los Estados Unidos o en otros terceros países. De hecho, en determinados casos, es sabido que la legislación estadounidense no permitirá que esas personas comparezcan antes sus tribunales, pues las leyes penales estadounidenses no reprimen como criminales muchos de los crímenes de derecho internacional que si se encuentran incluidos en el listado de conductas prohibidas en el Estatuto de Roma.

Los expertos en leyes de la Unión Europea han analizado asimismo dichos acuerdos llegando a la misma conclusión, al afirmar que: “ (...) firmar dichos acuerdos con Estados Unidos, teniendo en cuenta su redacción actual, sería inconsecuente con las obligaciones asumidas por los Estados parte de la CPI respecto al Estatuto de la CPI y podría, asimismo, ser inconsecuente con otros acuerdos internacionales de los que los Estados parte de la CPI son parte”. La Unión Europea elaboró también unos principios conductores que Amnistía Internacional analiza en su documento: “*Corte Penal Internacional: la necesidad de la Unión Europea de adoptar acciones más efectivas para evitar que los Estados miembros firmen acuerdos de impunidad con EE.UU.*” (AI Índice: IOR 40/030/2002, publicado en octubre del 2002 y disponible en la página web www.amnesty.org/icc/).

Es de señalar que cualquier Estado que firme dichos acuerdos de impunidad renuncia también a su derecho soberano de decidir qué tribunal –ya sea un tribunal nacional, el tribunal de otro Estado que reclama la extradición o la Corte Penal Internacional- debe ejercer su jurisdicción sobre personas que se hallen en su territorio acusadas de crímenes, incluido los crímenes cometidos en su propio territorio. Si los Estados Unidos deciden no investigar o perseguir al acusado, el Estado que ha entregado a la persona –en este caso el Ecuador- no tendrá ningún medio para obligar al acusado a volver a su territorio a fin de ser investigado y perseguido por sus tribunales nacionales, los tribunales de otro Estado, o para asegurar la entrega del acusado a la Corte Penal Internacional. Además, cualquier Estado que ratifique dichos acuerdos deberá renegociar todos los acuerdos de extradición que tenga vigentes con otros Estados para que dicho acuerdo pueda hacerse efectivo, ejercicio que llevaría gran cantidad de tiempo y en el fondo inútil, pues muchos Estados ya han declarado que no van acceder a dichas renegociaciones.

Señor Presidente, por las razones expuestas confiamos en que Ud. rehusará ratificar este acuerdo de impunidad o cualquier otro acuerdo cuyo fin sea el de otorgar impunidad a cualquier persona acusada de genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra.

Atentamente,

Irene Khan
Secretaria General